



"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Ushuaia, 27 de septiembre de 2023.

**VISTO:** El expediente del registro del gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego N.º MOSP-E-5188-2023, caratulado: *"S/AMPLIACIÓN Y REFACCIÓN SECRETARÍA DE POLÍTICA DE GÉNERO"*, y;

**CONSIDERANDO:**

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial N.º 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N.º 871.

Que en una primera instancia se intervino mediante Informe Técnico N.º 207/2023 Letra: TC-SC-AT del 07/08/2023, obrante a fs. 934/937 y Acta de Constatación TCP N.º 067/2023 – AOP (Control Preventivo - PE), obrante a fs. 938/941 del 09/08/2023, donde se dejaron plasmadas dos (2) observaciones, dos (2) requerimientos, dos (2) recomendaciones y una (1) nota. Posteriormente, regresan las actuaciones con descargo formal al informe técnico y al acta de constatación mediante Nota N.º 197/2023 Letra: MOySP del 05/09/2023, obrante a fs. 993, suscripta por la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO.

Que seguidamente con fecha 07/09/2023, se emitió el Informe Técnico N.º 230/2023 Letra: TCP-SC-AT, el que obra a fs. 994, el que da por cumplido el requerimiento y se realiza una recomendación.

Que como consecuencia con fecha 08/09/2023, se emitió el Informe Contable N.º 373/2023 Letra: TCP-AOP (Control Preventivo), suscripto por el Auditor Fiscal CPN Esteban TOVARES, quien arriba a las conclusiones que se transcriben a continuación: *"(...) En virtud de lo expuesto en el apartado "4.*

*Análisis”, donde se exponen puntualmente las observaciones, con su descargo y análisis, se resume la conclusión obtenida:*

- *Respecto de la observación N.º 1 de carácter sustancial, se considera subsanada.*

- *En cuanto a la observación sustancial N.º 2, se sugiere mantener la misma en atención a que el presente procedimiento no ha respetado las pautas de antelación establecidas en la Resolución MOySP N.º 160/2021 (...)*”.

Que posteriormente, esta Secretaría Contable, emitió la Nota Interna N.º 2092/2023, Letra: TCP-SC, de fecha 11/09/2023, obrante a fojas 1002, solicitando la intervención de la Secretaría Legal en materia de su incumbencia.

Que, en consecuencia, toma intervención la Secretaría Legal, emitiendo el Informe Legal N.º 222/2023 Letra: TCP-CA suscripto por la Dra. Andrea Vanina DURAND de este Órgano de Control, concluyendo en el apartado III. **CONCLUSIÓN:** “(...) *En merito a las consideraciones vertidas, salvo criterio en contrario, comparto el criterio expuesto por el Auditor Fiscal en cuanto a la subsanación de la Observación N.º 1. Por su parte, respecto de la Observación N.º 2 estimo que podría devenir en una observación formal, toda vez que no se dio aplicación a la circular emitida, dándose cumplimiento a lo estipulado originalmente en el Pliego de Bases y Condiciones, causando entonces que su mantenimiento como sustancial pierda un poco de sentido.*

*Por otro lado, con relación al elemento motivación, a simple vista se observa -de los considerandos de la Resolución M.O.y S.P. N.º 511/2023- que en la misma se justifica de manera escasa o insuficiente la elección del oferente Ambiente Sur Ingeniería SRL. Con lo cual, sería pasible de observación.*

*Es por ello, que estimo necesario recomendar a las autoridades del Ministerio que, se tenga especial atención en la motivación, llevándose adelante esta de manera fundada, explicándose las razones o motivos en virtud de los cuales el Ejecutivo*



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

*toma la decisión final. En este caso la adjudicación a la empresa Ambiente Sur Ingeniería SRL (...)*", el que fuera compartido por el Secretario Legal Dr. Pablo E. GENNARO mediante la Nota Interna N.º 2251/2023 Letra: TCP-SL.

Que, así las cosas y en atención a los argumentos esgrimidos por las distintas áreas de este Tribunal de Cuentas, es opinión de quien suscribe, levantar la observación sustancial N.º 1 y atento lo concluido por la Secretaría Legal dar el carácter de formal a la observación sustancial N.º 2.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 187/2021 e inciso c) del artículo 7º de la Resolución Plenaria N.º 184/2021.

Por ello:

**EL SECRETARIO CONTABLE A/C  
DE LA SECRETARIA CONTABLE**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Levantar la observación sustancial plasmada en el punto 1 del Título IV- OBSERVACIONES del Acta de Constatación TCP N.º 067/2023 – AOP (Control Preventivo - PE), por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 2º.-** Otorgar en esta instancia, el carácter de OBSERVACIÓN FORMAL a la observación sustancial plasmada en el punto 2 del Título IV- OBSERVACIONES del Acta de Constatación TCP N.º 067/2023 – PE (Control Preventivo – AOP), por los motivos expuestos en los considerandos, dándole tratamiento en el marco del control posterior.

**ARTÍCULO 3º.-** Tomar debido registro de la observación formal plasmada a fin de efectuar su seguimiento en el marco del control posterior, por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 4º.-** Recomendar a las autoridades del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, se tenga especial atención en la motivación, en virtud de lo concluido en el informe legal precitado.

**ARTÍCULO 5º.-** Notificar a los auditores fiscales del Grupo Especial de Obras Públicas, quienes, a su vez, deberán notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones del visto, a los fines previstos en el inciso f) del punto 4 de la Resolución Plenaria N.º 01/2001 modificada por Resolución Plenaria N.º 89/2002.

**ARTÍCULO 6º.-** Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

**ARTÍCULO 7º.-** Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 8º.-** Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

**DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP N.º 22/2023.**



C. P. David Ricardo BEHRENS  
AUDITOR FISCAL  
a/c de la Secretaría Contable  
Tribunal de Cuentas de la Provincia